

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 21°:**

La Junta Directiva, para llevar a cabo la mejor gestión de sus funciones, podrá apoyarse en la contratación de un equipo de profesionales.

## **CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 22°: Socios.**

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

### **Artículo 23°: Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido, de modo relevante, a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tan distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

### **Artículo 24°: Derechos.**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31° del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la



Ley Orgánica 15/1999. de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 25: Deberes.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas que, con carácter voluntario, hayan decidido contribuir.
- c) Cumplir el resto de obligaciones, que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### **Artículo 26º: Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

#### **Artículo 27º: Régimen disciplinario.**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, siendo incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese su expulsión, lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 28º: Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social.

#### **Artículo 29º: Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir, de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (entidades bancarias, empresas, fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.





### **Artículo 30º: Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias son voluntarias por parte de cada asociado y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de asociados no se fijan aportaciones iniciales o cuotas de admisión.

### **Artículo 31º: Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de su asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger, en un libro de actas, las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de su aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 32º: Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (Artº 12 LO 1/2002).

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 33º:**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a obras benéficas u otras Asociaciones sin ánimo de lucro.

### **Artículo 34º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca, a 29 de Septiembre de 2.004

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de Marzo de 2.004.

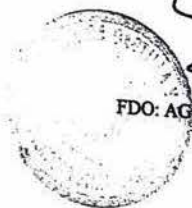
LA SECRETARIA

Fdo.- Socorro Bernal Fernández del Campo

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.- Francisco Sarro Moreno

Visados los estatutos de la Asociación  
número 1.445 de la Sección 1ª en  
virtud de modificación aprobada, a  
tenor de lo prevenido en el artículo  
16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22  
de marzo, quedando adaptada a la  
nueva ley, por resolución de 26 de  
noviembre de 2004  
Salamanca, 26 de noviembre de 2004  
EL DELEGADO TERRITORIAL,



FDO: AGUSTIN S. DE VEGA